



León, 5 de diciembre de 2019

Ayuntamiento de Zaratán
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza de las Herrerías 1
47610 ZARATÁN
(Valladolid)

Asunto: Ordenación del tráfico. Estacionamientos indebidos.

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **904/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la queja hace alusión a la falta de respuesta al escrito presentado en ese Ayuntamiento con fecha XXX por XXX, con D.N.I. XXX por el que denunciaba los reiterados estacionamientos indebidos en el lado de los números pares de la calle XXX de Zaratán.

Según manifestaciones del autor de la queja, los vehículos estacionan continuamente pegados a la pared de los edificios obligando a los peatones a transitar por el centro de la calzada e impidiendo el acceso a las puertas de las viviendas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Si se ha dado respuesta al citado escrito adjuntando, en su caso, copia de la misma. En caso de no haber respondido indique los motivos de tal omisión y el plazo estimado para contestar.*

- Consultado el registro general de entrada, entrada número XXX, consta únicamente como dependencia de destino, a los efectos de tramitar dicha solicitud: Órganos decisión Política y el Arquitecto Técnico, no constando ningún personal Administrativo, por lo que se desconocía dicha reclamación.

- Consultados los archivos municipales: Consta escrito con registro de salida



XXX de XXX, notificada a XXX, con domicilio a efectos de notificación, y siguiendo empadronado en la actualidad, en C/ XXX (mismo domicilio indicado a efectos de notificación de XXX) ... Dada la anchura de las calles en todo el casco antiguo del término municipal, y la delimitación viaria establecida en el mismo respecto a aceras y carreteras, constando en algunas calles el mismo ras, para peatones y tránsito de vehículos. Así como, que el Ayuntamiento, cuenta con medios limitados en esta materia, por cuanto carece de Policía Municipal, que son quienes se encargan de la vigilancia del tráfico y que apreciando en todo caso, a tenor de las fotografías que ha remitido, que es cierto. Esta Corporación Local, está evaluando diversas opciones a dicho problema, que por otra parte se manifiesta en otros puntos, con los Servicios Técnicos Municipales.

Como medida transitoria, y en relación con lo ya expuesto, al ser competencia municipal el tráfico y la regulación de los estacionamientos, se le recomienda ponerse en contacto con la Comandancia de la Guardia Civil, sita en C/ Don Sancho del Campo, al estar investidos de Agentes de la Autoridad.... O bien, al facilitar, la legislación, que puedan interponerse denuncias por cualquier persona, deberán enviarnos las fotografías, con fecha y hora (como se hace en los municipios que tienen ORA), y que nos trasladen los siguientes datos, al ser condición legal..."

SEGUNDO: *Informe sobre si el estacionamiento de vehículos está prohibido en el lado de los números pares de la calle XXX y, en ese caso informar sobre la señalización y siguientes:*

- Consta informe del Arquitecto Técnico Municipal, en el que se indica.

"En referencia al escrito, procede informar:

Con relación a queja nº904/2019, relativa a estacionamiento de vehículos en zonas que impiden el acceso a viviendas.

Indicar que la arquitectura y estructura del núcleo del municipio hace que en muchas vías, aceras y calzada coexistan a la misma altura.

En la mayor parte del casco histórico, como es este caso, los usuarios de la vía no respetan el estacionamiento; no hay Policía Urbana; y se ve inconveniencia absoluta en la colocación de bolardos, dado que impide el paso de sillas de niños, sillas de ruedas, etc., yendo contra el diseño compatible de acera-calzada a igual cota, que lo que intenta es dar mejor acceso a viandantes y conductores.

Con respecto a C/ XXX, se ha dado el caso, varias veces, que avisados de forma telefónica, o por escrito, cuando los servicios municipales acuden a verificar el incumplimiento, se han retirado los vehículos.



Se les insta a que denuncien ante la Guardia Civil dichos estacionamientos, ya que aunque coexistan a la misma altura acera y calzada, está diferenciada con distinto pavimento.

No hay señalización vertical de estacionar en los números pares. Se estudiará la posibilidad de prohibir el aparcamiento en zonas no habilitadas, mediante la señalización correspondiente que no suponga obstáculo."

- Consta Expte. XXX Sancionador en Materia de Tráfico y Seguridad Vial, por "Estacionar un vehículo cuando se obstaculice, la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos. Vado señalizado correctamente", en C/XXX, que fue resuelta y abonada por el infractor."

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

La competencia sobre la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (*"El Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad."*), como por el artículo 7 a) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer que *"corresponde a los municipios la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración"*.

La discrecionalidad en las decisiones del Ayuntamiento en esta materia debe siempre respetar la normativa general y municipal, si la hubiere.

Así, el artículo 91 del Reglamento General de Circulación referido al estacionamiento de vehículos y sus limitaciones establece lo siguiente:

"1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:



a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos

b) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.”

Del informe del Ayuntamiento parece desprenderse que éste no cuestiona que en el lado de la calle de los números pares esté prohibido el estacionamiento, sin perjuicio de lo cual, la anterior normativa es clara y taxativa en cuanto a la prohibición de estacionar en ese lado de la calle en base al apartado b) y probablemente al apartado a), del artículo anteriormente transcrito.

Partiendo de esa premisa, corresponde al Ayuntamiento señalar horizontal y/o verticalmente esa prohibición.

En el presente supuesto, entiende esta Procuraduría que procede, sin más dilación, señalar horizontalmente la prohibición mediante el pintado de la correspondiente línea longitudinal amarilla y, verticalmente, por medio de las señales de prohibición de estacionamiento (R-307 - parada y estacionamiento prohibido) que se estimen oportunas.

Si bien en muchas ocasiones la utilización de bolardos u otros elementos que impiden físicamente el estacionamiento son, incluso, más efectivos que la propia señalización, en esta ocasión y a la espera de que la señalización surta el deseado efecto disuasorio en los conductores, descartamos solicitar la instalación de ese tipo de elementos de los que el propio Ayuntamiento, a la vista del informe, no es partidario por razones de accesibilidad.

Desde un punto de vista formal, observamos que el Ayuntamiento de Zaratán ha incumplido la obligación de dar respuesta al escrito presentado por XXX.

La falta de contestación por parte de la Administración a las solicitudes o escritos que presentan los ciudadanos ha sido una cuestión reiteradamente abordada por esta Institución con ocasión de las diferentes quejas que se nos plantean, incidiéndose por nuestra parte en la importancia de que los ciudadanos obtengan una respuesta de la Administración a su concreta solicitud en el sentido que se considere conveniente.

No debe olvidarse que la Constitución Española, en su artículo 103.1, somete la actuación de la Administración Pública a los principios constitucionales de eficacia, celeridad, objetividad y transparencia que, entre otras consideraciones, implican la necesidad de dar puntual respuesta a las solicitudes y peticiones que presenten los



ciudadanos.

Al respecto, la obligación de la Administración de dar contestación formal, dentro del plazo establecido al efecto a las solicitudes que presentan los interesados, está prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el presente supuesto el Ayuntamiento debió y debe dar respuesta expresa a dicho escrito sin perjuicio de que el contenido y el sentido de la misma sea el que estime oportuno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que el Ayuntamiento de Zaratán proceda a señalar horizontal y verticalmente la prohibición de estacionamiento en el lado de los números pares de la calle XXX.

2.- Que el Ayuntamiento de Zaratán proceda a dar siempre respuesta escrita a las reclamaciones de cualquier naturaleza en tiempo y forma, respetando las previsiones legales y adecuándolas a los principios de eficacia y eficiencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López